



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 072 - 2016-GSCF-MDPP

Puente Piedra, 22 de Agosto del 2016

CARGO

**VISTO:**

Los Expedientes Administrativos N° 00524-2016. De fecha 06 de Enero del 2016 y Expediente Administrativo N° 00339-2016. De fecha 05 de Enero del 2016. Acumulativos; La Cooperativa de Servicios Especiales Mercado Belen Ltda. Representada por la señora GREGORIA MAGLORIA SOLIS PIMENTEL, No teniendo a la Vista la Vigencia de Poder otorgada por la SUNARP. solamente presenta la Renovación del Consejo Directivo emitido por la SUNARP. Interpone Nulidad de la Resolución de Sanción N° 002877-2015 identificado con D.N.I. N° 10414604, de fecha 28 de abril del 2015 referente a la comisión de la infracción por "Realizar actividad económica, como titular o cesionario, sin tener licencia de funcionamiento" con código N° 01-0101, con lo establecido por la Ordenanza N° 984-MML y su Modificatoria Ordenanza N° 1014-MML. Y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1.3 del Título Preliminar de la LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES -; se regula la potestad sancionadora de la MML mediante la ORDENANZA N° 984.MML Y SU MODIFICATORIA . ORDENANZA N° 1014-MML-NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del TITULO PRELIMINAR de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del "Principio de impulso de oficio", es decir, impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias,

Que de acuerdo al artículo 109º de la Constitución Política del Perú la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, por lo que el recurrente no puede alegar el desconocimiento de la ley, puesto que estas gozan de la presunción de conocimiento público, es decir se presume sin admitir prueba en contrario que a partir de la entrada en vigencia de una norma todas las personas tienen conocimiento de su contenido;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - establece que la administración municipal se encuentra facultada para regular la forma en la cual debe desarrollarse la actividad comercial dentro de la jurisdicción de su competencia. De acuerdo a la inspección realizada con fecha 28 de abril del 2015, personal de la Subgerencia de Fiscalización intervino la Cooperativa de Servicios Especiales del mercado belén, Distrito de Puente Piedra, sin contar con la correspondiente Autorización Municipal de Licencia de Funcionamiento, hecho que dio mérito a que personal de la Subgerencia de Fiscalización procediera a emitir la Resolución de Sanción N° 002877-2015, la cual le fue notificada con fecha 28 de abril del 2015.

Que, conforme lo establece el artículo 18º de la Ordenanza N° 984-MML Y su modificatoria Ordenanza N° 1014-MML (normatividad vigente al momento de la detección de la conducta infractora) el mismo no logró desvirtuar lo verificado "in situ", por lo que se procedió a imponer la RESOLUCIÓN DE SANCION N° 002877. Con fecha 28 de abril del 2015. Por carecer de licencias de Apertura de Establecimientos y Licencias Especiales vigentes al primero de enero del 2000 se sujetaran al nuevo régimen legal establecido en el citado Art. 71, el cual establece que "La licencia de apertura de establecimiento tiene y tendrán las características de las actuales licencias de apertura de establecimiento, lo que implica que las mismas tendrán vigencia indeterminada y que no generan la obligación de realizar pagos anuales y se estipula que adquirieron la calidad de indeterminadas, sólo aquellas que se encontraban vigentes al 01 de enero del 2000.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN**

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se de cuestiones de puro derecho, por lo que si bien éste se admite a trámite, de acuerdo al análisis de lo argumentado por el recurrente no se ha logrado desvirtuar la comisión de la acción de la referencia. Recién de fecha 29 de Diciembre del 2015 le otorgaron la respectiva Licencia de Funcionamiento Tipo DEFINITIVO. Fecha posterior a la Resolución de Sanción de fecha 28 de Abril del 2015.

Que, los Expedientes Administrativos Acumulativos, presentados; se puede observar que la Cooperativa de Servicios Mercados BELEN. Representado por su presidenta la señora Gregoria Magloria Solís Pimentel, ha pagado la suma de S/. 1,000.00. (MIL 00/100 SOLES) Por concepto de la Resolución de Sanción N° 002877. A la subgerencia de Tesorería Recibo N° 750100100875. De fecha 08 de Julio del 2016. Lo cual se ha aplicado la Rebaja de Multas por beneficios administrativos por pronto pago. Lo que adjunta en el presente escrito y ocurre en este caso.

Que, Las Municipalidades son los Órganos del Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO LA NULIDAD** de la Resolución de Sanción N° 002877. Por pronto pago de acuerdo a los Beneficios Administrativos otorgados por la Entidad Municipal. Al no contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento al momento de la inspección.

**ARTICULO SEGUNDO - ACUMULAR,** Los Expedientes Administrativos N° 00524-2016. De fecha 6 de Enero del 2016. Y Expediente Administrativo N° 00339-2016. De fecha 5 de Enero del 2016. Solicitando Nulidad de la Resolución de Sanción. N° 002877-2015.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Cooperativa de Servicios Especiales Mercado Belen Ltda. Representado por la señora **GREGORIA MAGLORIA SOLIS PIMENTEL.** La presente Resolución en su domicilio en la Calle Samaria y San Juan s/n. Km. 36.5. del Pueblo Joven Jerusalen-Zapallal. Distrito de Puente Piedra.

**ARTICULO CUARTO.-** Dar por agotada la vía administrativa conforme lo establece el artículo 218° de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley N° 27444.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN  
JAIME W. AZULA RIVERA  
GERENTE

DN 10414604  
Recibido  
24/2016 10 AM

JWAR/gvc.